

QUILLA-19-173648

Barranquilla, julio 25 de 2019

Señores

DISTRIBUCIONES CLINICAS SOCIEDAD ANONIMA DISCLINICA S.A.

Carrera 49C No 80 - 166

Barranquilla,

ASUNTO: Cumplimiento de Resolución 0122 del 16 de febrero de 2017.
EXPEDIENTE: 280 – 2016

Cordial Saludo.

Mediante la presente, este Despacho se permite recordarle que a través de Resolución No. 0122 del 16 de febrero de 2017, se ordenó a la SOCIEDAD EUCALIPTO CRITICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y SOCIEDAD DISTRIBUCIONES CLINICAS LTDA DISCLINICA LTDA en calidad de propietaria del inmueble y representante legal del establecimiento de comercio de inmueble ubicado en la Carrera 49C No 80 – 166, para que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, procedan a dar cumplimiento a las normas contenidas en los artículos del Decreto 0212 de 2014, y en consecuencia procedan a: Retirar los vehículos estacionados en la zona municipal y cesar el endurecimiento que corresponde a un área de 80.0 m2, por incumplimiento de las normas del Decreto 0212 de 2014 del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que en razón de lo anterior, se realizó verificación de cumplimiento de la misma, mediante Visita de seguimiento llevada a cabo el día 6 de marzo de 2018, tal como consigna el acta O.E.P. No 0368-18Inspección Ocular C.U. No 1433 – 2017, encontrándose que no se ha dado cumplimiento a la orden proferida en la Resolución No. 0122 del 16 de febrero de 2017, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 1 de junio de 2017 haciéndose exigible a partir del 5 de agosto de 2017. Sin que hayan sido allegadas a nuestras oficinas, las razones para dicho incumplimiento.

Así las cosas y encontrándose vencido el plazo otorgado, habiendo transcurrido a la fecha 720 días de renuencia, este Despacho le requiere para que en un término de cinco (5) días hábiles, dé cumplimiento a la obligación contenida en la Resoluciones No 0122 del 16 de febrero de 2017 y así mismo informe las razones del porqué de su renuencia a cumplir, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 que reza: “Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Atentamente:



PAOLA SERRANO ZAPATA

ASESORA DE DESPACHO

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: Johana C.